

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO RÉGIMEN GENERAL AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

Modelo

420

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. Cuestiones generales:

Este impreso, modelo 420, será utilizado para presentar las autoliquidaciones por los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que realicen operaciones en el régimen ordinario o general, así como en los regímenes especiales de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y de las agencias de viajes, salvo que estén obligados o hayan optado previamente en el censo de empresarios o profesionales del impuesto por la llevanza de libros de registro del IGIC a través de la Sede Electrónica de la ATC basado en el Suministro Inmediato de Información (SII).

Deberá rellenarse mediante la cumplimentación del modelo, descargado del correspondiente programa de ayuda puesto a disposición de los obligados tributarios en el portal web de la Agencia Tributaria Canaria > Modelos Tributarios/Programas de Ayuda > Tributos R.E.F. Int. y Propios > I.G.I.C., para su posterior presentación presencial o telemática.

Cumplimente únicamente los recuadros que aparecen en blanco en el impreso. Usted puede obtener más información en:

- Las Oficinas de Atención Tributaria y Delegaciones Tributarias Insulares de la Agencia Tributaria Canaria, cuyas direcciones figuran en estas Instrucciones.
- En el servicio de Información Tributaria Básica 012.
- En el Buzón de Información Tributaria de la Agencia Tributaria Canaria.

La normativa reguladora básica del IGIC se contiene en los siguientes textos:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La autoliquidación será única para cada empresario o profesional, salvo en los supuestos previstos en el artículo 57 del Reglamento de gestión y se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación trimestral que corresponda (es decir, del 1-20 de abril, del 1-20 de julio y del 1-20 octubre) excepto la correspondiente al último periodo trimestral del año, que deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente y deberá ser presentado junto a la declaración resumen anual, (modelo 425), acompañado de los ejemplares para el sobre anual de las autoliquidaciones trimestrales del ejercicio, solo para el caso de que la presentación de las autoliquidaciones mensuales no se haya hecho de manera telemática a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada están obligadas a presentar el modelo 420 de

autoliquidación del IGIC por vía telemática, lo cual requiere contar con un certificado electrónico reconocido por la Agencia Tributaria Canaria y conectar con la Sede de Electrónica de la Agencia.

Atendiendo al resultado de la autoliquidación, éstas deberán presentarse en los lugares y de la forma que se indican más adelante.

II. Normas para cumplimentar el modelo:

1.- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Consigne en este apartado el ejercicio y el período a que se refiere la autoliquidación.

Ejercicio: Consigne los cuatro dígitos del año.

Período: Se consignará según la tabla siguiente:

Primer trimestre 1T Segundo trimestre 2T Tercer trimestre 3T Cuarto trimestre 4T

Autoliquidación complementaria: cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y periodo se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número de justificante de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. En el caso de haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número de justificante de la última de ellas.

Advertencia: en el caso de presentación de una autoliquidación complementaria, el resultado ha de ser necesariamente una cantidad a ingresar, o una cantidad a compensar o a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada –en el caso de que la cantidad a devolver solicitada en la autoliquidación de origen no haya sido hecha todavía efectiva-.

La presentación de una autoliquidación complementaria procederá únicamente cuando la misma tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra u otras autoliquidación/es anterior/es, que hubieran dado lugar a un resultado inferior –un menor ingreso o una mayor solicitud de devolución o compensación- al importe resultante de la autoliquidación complementaria, subsistiendo la autoliquidación de origen en la parte no afectada.

La rectificación por cualquier otra causa, de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidos realizados, con sujeción al procedimiento y plazos legalmente previstos.

En la autoliquidación complementaria se hará constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, tanto los incluídos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, como aquellos que sean objeto de modificación o los de nueva inclusión, debiendo el obligado tributario realizar la cuantificación de la obligación tributaria teniendo en cuenta todos los elementos consignados en la autoliquidación complementaria.

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS

Rellene todos los campos relativos a la identificación del obligado tributario.

Asimismo, deberá contestar las preguntas incorporadas en este apartado marcando con una "X" la casilla indicada al efecto para contestar afirmativamente a las cuestiones. En el caso de dejar alguna casilla en blanco, se presumirá que la respuesta es negativa.

Las cuestiones que deben informarse son las siguientes:

 ¿Es autoliquidación conjunta? Deberá contestar afirmativamente a esta pregunta cuando, en virtud del artículo 57.7.e) del Reglamento de gestión de los tributos REF, la ATC haya autorizado la

- presentación conjunta, en un solo documento, de las autoliquidaciones correspondientes a diversos empresarios o profesionales.
- ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de caja (art. 103 L4/2012)? Si contesta afirmativamente a esta pregunta deberá cumplimentar además las casillas 48 y 49 salvo que para ese periodo no haya realizado ninguna actividad.
- ¿Ha sido destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?
 Si contesta afirmativamente a esta pregunta deberá cumplimentar además las casillas 50 y 51.
- ¿Es una entidad no establecida con obligaciones periódicas? Deberá contestar afirmativamente a esta pregunta si se trata de un empresario o profesional no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto que preste servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión sujetos por las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo siempre y cuando el importe total, excluido el IGIC, haya excedido durante el año natural precedente la cantidad de 100.000 euros. En el caso de que tuviera la consideración de gran empresa estará obligado a presentar el modelo 417 en lugar del modelo 420.
- ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? Si contesta afirmativamente a esta pregunta debe además:
 - consignar la fecha dentro del periodo de liquidación en que se dictó el auto de declaración de concurso (día, mes y año)
 - consignar si la autoliquidación incluye los hechos imponibles producidos en el propio periodo de liquidación con anterioridad a la declaración de concurso (preconcursal) o si incluye los hechos imponibles posteriores (postconcursal).

3.- INGRESO

Si el resultado de la autoliquidación es a ingresar, la cantidad a consignar en la casilla de importe **"I"** será la que figura en la casilla 45 (Resultado). Se escogerá la forma de pago entre algunas de las siguientes:

- a) En efectivo, podrá presentarse en una Entidad colaboradora autorizada.
- b) A.C. Adeudo en cuenta, podrá presentarse en una Entidad colaboradora autorizada, consignado todos los dígitos del código IBAN correspondiente a la cuenta de cargo.
- c) Pago fraccionado.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Presentación telemática, para lo que se requiere contar con el certificado digital válido y conectar con la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

4.- DEVOLUCIÓN

En el caso de que exista saldo a su favor a 31 de diciembre, podrá optar por la devolución del mismo en la última autoliquidación del año (4T). En tal supuesto, la cantidad a consignar en la casilla "D" de importe a devolver, será la que figure en la casilla 45 (Resultado).

Deberá rellenar de manera completa y correcta el "Código internacional de cuenta bancaria" IBAN.

Salvo en los supuestos de presentación telemática, el modelo 420 con solicitud a devolver deberá presentarse en la Entidad colaboradora autorizada correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, establecimiento permanente principal, en la que el sujeto pasivo desee recibir el importe de la devolución.

5.- A COMPENSAR O SIN ACTIVIDAD

Si el resultado de la liquidación es de cuotas a compensar en períodos de liquidación posteriores, la cantidad a consignar en la casilla **"C"** de importe a compensar, será la que figure en la casilla 45 (Resultado).

Se considerará que el resultado de la autoliquidación es a compensar, cuando el importe consignado en la casilla 45 sea negativo y no solicita devolución así como cuando sea cero, debiéndose consignar dicho valor en la casilla de importe "C".

Si no se ha devengado ni soportado cuota alguna durante el período a que se refiere la autoliquidación, marque con una "X" la casilla de **"Sin Actividad".**

El modelo 420, en estos casos, se podrá presentar:

- Por correo dirigido a la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal.
- Por entrega personal en la citada oficina de la Agencia Tributaria Canaria, con igual criterio al señalado en el párrafo anterior.
- En el supuesto de entrega por correo, únicamente remitirá el ejemplar para la entidad colaboradora.

6.- SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo.

7.- LIQUIDACIÓN

IGIC DEVENGADO

Casillas 01, 04, 07, 10, 13 y 16: base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.

Casillas 02, 05, 08, 11, 14 y 17: tipos de gravamen aplicables en el IGIC.

Casillas 03, 06, 09, 12, 15 y 18: resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

Casillas 19 y 20: base imponible y cuota devengada correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios respecto a las que el declarante tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2.º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Casillas 21 y 22: base imponible y cuota devengada correspondiente, que sólo se cumplimentarán en los supuestos de modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas, correspondientes a operaciones devengadas con anterioridad al período objeto de autoliquidación, en los supuestos en que dicha rectificación se funde en las siguientes causas:

- a) Por determinación incorrecta de la cuotas impositivas repercutidas,
- b) Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto o se haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado,
- c) Por modificación de las bases y cuotas motivadas por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 22, números 6 y 7, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias,
- d) Por un error fundado de derecho,
- e) Cualquier otra causa, siempre que la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y no se haya iniciado ante la Agencia Tributaria Canaria el correspondiente procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se consignará con el signo que proceda (si la rectificación supone una minoración de las cuotas repercutidas, se consignará con signo negativo, y a la inversa), la diferencia entre la cuota repercutida resultante de la rectificación y la cuota inicialmente repercutida.

En los supuestos de minoración de cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo debe haber procedido al reintegro al destinatario de la operación, del importe de las cuotas repercutidas en exceso.

Casilla 23 y 24: se consignará el importe de las bases imponibles y las cuotas que correspondan a las devoluciones por el régimen de viajeros efectuadas por el sujeto pasivo, dentro del periodo de liquidación en que hayan sido objeto de reembolso. La cantidad consignada en la casilla 24 minorará el importe global de las cuotas de IGIC devengado.

Casilla 25: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el <u>Total de cuotas devengadas</u>: 03+06+09+12+15+18+20+22-24.

IGIC DEDUCIBLE

En el caso de que la empresa realice operaciones exentas sin derecho a deducción, deberá aplicar el porcentaje de deducción que corresponda por aplicación de la regla de prorrata a las cuotas soportadas. En cualquier caso, las bases figurarán sin prorratear.

- Casillas 26 y 27: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes y servicios corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.
- Casillas 28 y 29: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.
- Casillas 30 y 31: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por importaciones de bienes corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.
- Casillas 32 y 33: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por importaciones de bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.
- Casillas 34 y 35: consigne, con el signo que proceda, el importe de la base imponible y de las cuotas soportadas deducidas rectificadas en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 20/1991. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de períodos anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- **Casilla 36:** consigne el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca por el desarrollo de actividades en el marco de ese régimen, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.
- **Casilla 37:** se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión.
- **Casilla 38:** se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes o servicios antes del inicio de las actividades empresariales o profesionales.
- Casilla 39: en los supuestos en los que resulte de aplicación la regla de prorrata, y tratándose de la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del año o en los supuestos de cese de la actividad, se consignará, en su caso y con el signo que proceda, el importe que resulte como consecuencia de la regularización de las deducciones practicadas en las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores del ejercicio.
- **Casilla 40:** consigne el importe de la operación aritmética para obtener el <u>Total cuotas deducibles</u>: 27+29+31+33+35+36+37+38+39.
- **Casilla 41:** consigne la diferencia entre los importes de las casillas 25-40, ya sea su importe positivo o negativo, para obtener la diferencia entre el total de las cuotas devengadas total de las cuotas deducibles.
- Casilla 42: en aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorrata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública (artículo 22.8.5ª Ley 20/1991).
- Casilla 43: consigne, con signo positivo, las cuotas a favor del sujeto pasivo de períodos anteriores pendientes de compensar.
- **Casilla 44:** únicamente se cumplimentará esta casilla en caso de autoliquidación complementaria. Se consignará con signo positivo el importe del resultado a ingresar de la anterior o anteriores
- autoliquidaciones del mismo concepto, ejercicio y período. En el supuesto de que se haya obtenido una devolución improcedente o por cuantía superior a la que resulta de la autoliquidación complementaria, se deberá ingresar la cantidad indebidamente obtenida junto a la cuota que, en su caso, pudiera resultar de la autoliquidación complementaria presentada. Para ello se consignará con signo negativo el importe objeto de devolución improcedente. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación del mismo

concepto, ejercicio y período, únicamente se hará constar el importe devuelto indebidamente, consignado en la última autoliquidación presentada. Si el resultado consignado en la anterior o anteriores autoliquidaciones es a compensar, o a devolver sin que dicha solicitud de devolución haya sido hecha efectiva, no se consignará nada en esta casilla.

Casilla 45: se consignará el resultado de la operación aritmética, para obtener el <u>Resultado</u> de la autoliquidación: 41+42-43-44.

8.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Casilla 46: consigne el importe relativo a las exportaciones definitivas y otras operaciones exentas con derecho a deducción. Por ejemplo, se hará constar:

- El importe de las exportaciones definitivas, operaciones asimiladas a la exportación y operaciones relativas a áreas exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 20/1991.
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el periodo como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.
- El importe de las entregas exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.
- El importe de las operaciones interiores exentas por aplicación del artículo 47 de la Ley 19/1994.

Casilla 47: consigne el importe relativo a las operaciones no sujetas con derecho a deducción de las cuotas soportadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4.1° g) y 2° de la Ley 20/1991, y el de las operaciones con inversión del sujeto pasivo por la entrega de bienes y servicios realizadas por el declarante respecto a las que el adquirente tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2° de la Ley 20/1991. Igualmente se incluirán las entregas de oro de inversión realizadas por el declarante que resulten gravadas con inversión del sujeto pasivo por haberse efectuado la renuncia a la exención a que se refiere el artículo 93 de la Ley 4/2012.

9. - EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS SUJETOS PASIVOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA Y PARA AQUELLOS QUE SEAN DESTINATARIOS DE OPERACIONES AFECTADAS POR EL MISMO.

Casillas 48 y 49: a cumplimentar sólo por el sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja.

Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte aplicable el régimen especial de criterio de caja, que se hubieran devengado en el periodo de liquidación conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

Casillas 50 y 51: a cumplimentar sólo por el sujeto pasivo destinatarios de operaciones afectadas por el régimen especial de criterio de caja.

Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el periodo de liquidación a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

DELEGACIONES TRIBUTARIAS INSULARES

Delegación Tributaria Insular de El Hierro: C/ Constitución, 8 - 38900 Valverde - teléfono 922 550 154

Delegación Tributaria Insular de Fuerteventura: C/ Primero de Mayo, 1 - 35600 Puerto del Rosario - teléfono 928 117 451

Delegación Tributaria Insular de La Gomera: Avda. Quinto Centenario, 10, planta baja, local 11, Edificio Mango - 38800 San Sebastián de la Gomera – teléfono 822 171 332

Delegación Tributaria Insular de Lanzarote: C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10 - 35500 Arrecife - teléfono 928 118 595

Delegación Tributaria Insular de Santa Cruz de La Palma: Avda. de los Indianos, 20 - 38700 Santa Cruz de La Palma - teléfono 822 171 076

Delegación Tributaria Insular de Los Llanos de Aridane: Llano de Argual, s/n, Casa Massieu - 38768 Los Llanos de Aridane - teléfono 922 922 819

OFICINAS DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: Avda. 3 de Mayo, 4, planta cero - 38003 Santa Cruz de Tenerife - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de San Cristóbal de La Laguna: C/ San Agustín, 54 - 38201 San Cristóbal de La Laguna - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de Arona: Avda. de Los Sabandeños, 8, Edificio Charo – 38650- Los Cristianos, Arona - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de La Orotava: C/ Alfonso Trujillo. Centro Comercial Temait III, locales 36 y 37 (encima de la estación de guaguas). 38300 La Orotava - Teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 20 (Anexo Edif. Servicios Múltiples I) - 35003 Las Palmas de Gran Canaria - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de San Bartolomé de Tirajana: Avda. de Tejeda, 68 - 35100 San Fernando de Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de Santa María de Guía: C/ Lomo Guillén, 41, Edificio Hermes local 11 A y B - 35450 Santa María de Guía - teléfono 928 117 811

Oficina de Atención Tributaria de Vecindario: Avenida de Canarias, 338 (C.C. La Ciel) 35110 – Vecindario – Santa Lucía de Tirajana - teléfono 928 211 046 / 044 / 047

Información Tributaria Básica

Internet/Correo electrónico: http://www.gobiernodecanarias.org/tributos > Buzón de Información Tributaria Teléfono: 012